

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD –
ESSALUD Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – IPRESS
CONGREGACIÓN HIJAS DE SAN CAMILO - CLÍNICA PADRE LUIS TEZZA, PARA LA EMISIÓN DEL
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – CITT DIGITAL CERO TRÁMITE**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el Seguro Social de Salud, en adelante el **ESSALUD**, con domicilio en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131257750, representado por su Gerente General **WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22493873, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 847-PE-ESSALUD-2023, quien suscribe el presente documento al amparo del Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-8E-ESSALUD-2022, en virtud de las facultades establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 841-PE-ESSALUD-2023; y de la otra parte la Institución Prestadora de Servicios de Salud – **IPRESS CONGREGACIÓN HIJAS DE SAN CAMILIO - CLÍNICA PADRE LUIS TEZZA**, en adelante la **IPRESS**, con domicilio en Jr. El Polo N° 570, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20117357113, representada por su Superiora Provincial **MILAGROS GUADALUPE GUTIÉRREZ CASTRO** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06421314.

Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

El **ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa y contable, que tiene por objeto dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como, de otros seguros de riesgos humanos.

La **IPRESS Congregación Hijas de San Camilo - Clínica Padre Luis Tezza**, persona que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 262-19-DMYGS-DIRIS-LS/MINSA con **Código Único de IPRESS N° 00009989**, cuyas actividades están reguladas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, se aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en cuyo numeral 3.6 del artículo 3° define al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) como el documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de Incapacidad Temporal para el Trabajo. Dicho Certificado se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad. Este documento es expedido obligatoriamente por el médico que realiza la atención, y en algunas patologías podrá ser emitido por el odontólogo u obstetra. La información del mismo debe estar registrada en la historia clínica del asegurado.

Asimismo, el numeral 3.24 del artículo 3° del citado Decreto Supremo N° 013-2019-TR, define la Validación de Certificado como el acto realizado por el Médico de Control que consiste en validar el Certificado Médico Particular y el Certificado de Salud expedido en el país o en el extranjero, a fin de otorgar el CITT, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten dicho certificado y considerando los Criterios Técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad.

Cabe señalar que el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, señala que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención,

promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

El servicio de emisión de CITT Digital Cero Trámite posibilitará que los profesionales de la salud de las IPRESS que no formen parte de la red de EsSalud, puedan emitir CITT a favor de los asegurados de EsSalud, evitando de este modo el trámite de Validación de Certificado Médico Particular, que ocasiona demoras en el otorgamiento de prestaciones económicas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias.
 - Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y modificatorias.
 - Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatorias.
 - Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
 - Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 009-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
 - Directiva Administrativa N° 294-MINSA/2020/OGTI, Directiva Administrativa que establece el Tratamiento de los Datos Personales relacionados con la Salud o Datos Personales en Salud.
 - Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud y sus modificatorias.
 - Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO



Mediante el presente convenio, **ESSALUD** autoriza a los profesionales de la salud de la **IPRESS CONGREGACIÓN HIJAS DE SAN CAMILO - CLÍNICA PADRE LUIS TEZZA**, a emitir el CITT a través de medios digitales a consecuencia de una prestación de salud brindada, de corresponder, a favor de sus asegurados; contribuyendo a la gestión oportuna del pago de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo y maternidad que brinda ESSALUD.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SISTEMA A UTILIZAR

Para la emisión del CITT, la **IPRESS** empleará la plataforma informática proporcionada por **ESSALUD**, el cual incorpora el trámite por medios digitales.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO



LAS PARTES convienen que el presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero entre ellas.

En el caso que **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto en aplicación del presente Convenio, ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus oficinas de presupuesto respectivas, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para ejecutar el **CONVENIO**, ambas **PARTES** se comprometen a efectuar las siguientes acciones:

1. Compromiso de la IPRESS

- El registro oportuno y correcto en la Plataforma Informática, de las altas y bajas de los profesionales de salud acreditados para emitir el CITT Digital Cero Trámite acorde con lo señalado en la Manual del Usuario que se les proporcionará. Para tal efecto, la **IPRESS** designará a un responsable que se encargue de dicho registro.
- El registro correcto de los datos para emitir el CITT Digital Cero Trámite en la Plataforma Informática por los profesionales de salud acreditados por la **IPRESS**, utilizando los criterios técnicos señalados en la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo aprobada por **ESSALUD**.
- Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a **ESSALUD** para el acceso a las historias clínicas de los asegurados titulares de EsSalud que hayan recibido un CITT emitido por la **IPRESS** como parte del proceso de control posterior y cuando EsSalud así lo requiera. **ESSALUD** se reserva el derecho a anular los CITT que hayan sido emitidos irregularmente, así como dar de baja en la Plataforma Informática a los profesionales de la salud que autorizaron dichos CITT.
- Hacer difusión sobre la posibilidad que tiene la **IPRESS**, a través de sus profesionales de la salud, de emitir el CITT Digital Cero Trámite a favor de los pacientes que tengan la condición de asegurados titulares de **ESSALUD**.
- Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de **ESSALUD**, respetando lo previsto en la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- La gratuidad en el otorgamiento del CITT Digital Cero Trámite.
- Cumplir con las disposiciones que emita **ESSALUD** respecto a la emisión del CITT Digital Cero Trámite, las cuales podrían estar contenidas en una Directiva, Manuales y/o Procedimientos, que serán debidamente comunicadas según la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

2. Compromiso del ESSALUD

- Autorizar el uso de la Plataforma Informática para emitir el CITT Digital Cero Trámite a los profesionales de salud de la **IPRESS**, previa verificación de la información por parte de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas remitida por correo electrónico. Los profesionales de salud autorizados a emitir CITT son:
 - Médicos Cirujanos Especialistas: Solo por patologías inherentes a su especialidad.
 - Médicos Cirujanos.
 - Cirujanos Dentistas: Solo por patologías inherentes a su profesión.
 - Obstetras: Solo para efectos del CITT por maternidad.
- Brindar acceso a la **IPRESS** a la Plataforma Informática para emitir el CITT Digital Cero Trámite en lo que corresponde a:
 - Acceso al módulo informático de registro de altas y bajas de los profesionales de salud autorizados a emitir el CITT.
 - Acceso al módulo emisor de CITT a los profesionales de salud acreditados por la **IPRESS** para emitir el CITT.

- c. Ofrecer acceso a la data estadística del detalle de los CITT emitidos por los profesionales de salud acreditados por las **IPRESS**.
- d. Brindar asesoramiento y asistencia técnica en lo que respecta al uso de la Plataforma Informática para emitir el CITT Digital Cero Trámite.
- e. Dar capacitación a los profesionales de la salud acreditados por la **IPRESS** para emitir el CITT Digital Cero Trámite y para el uso de la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo aprobada por **ESSALUD**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL CONTROL DE LA EMISIÓN DE CITT

Los CITT emitidos por las **IPRESS** que no pertenecen a la Red de EsSalud serán materia de un control posterior de tipo informático por parte de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en caso de detectarse desviaciones a la norma se procederá a la baja del usuario que emitió el CITT comunicando el hecho a la **IPRESS**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera acarrear.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

Toda coordinación o comunicación formal entre las **PARTES** vinculada a la ejecución del **CONVENIO** deberá canalizarse a través de los representantes institucionales designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo. Los representantes podrán actuar conjuntamente o individualmente en temas que sean de su exclusiva competencia.

Para el cumplimiento de los objetivos consignados en el **CONVENIO** y las coordinaciones que sean necesarias para el seguimiento del mismo, las **PARTES** acuerdan designar como sus representantes a:

Por el **ESSALUD**

- El/la Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas o quien delegue.

Por la **IPRESS**

- El/la Gerente General o quien delegue.

Los representantes institucionales son los responsables, dentro del ámbito de su competencia, del cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del **CONVENIO**.

Cada uno de los representantes institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las **PARTES** podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del **CONVENIO**. A tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención.

Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes institucionales a que se refiere la Cláusula Novena.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las **PARTES** estimen conveniente efectuar al **CONVENIO**, se hará mediante la suscripción de adenda, la misma que pasará a formar parte del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante trato directo de las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los representantes institucionales designados en la Cláusula Novena. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada podrá dar por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su recepción. Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de las **PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la recepción de la comunicación escrita de resolución o en la fecha que las **PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA

El **CONVENIO** regirá desde la fecha de suscripción y permanecerá en vigencia en tanto alguna o ambas **PARTES** lo dé por terminado.

El **CONVENIO** puede darse por terminado:

1. Por decisión unilateral de alguna de las **PARTES** mediante comunicación escrita a la otra parte, que deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del **CONVENIO**, con noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
2. Por mutuo acuerdo, para lo cual las **PARTES** suscribirán un acta a ser firmada por los funcionarios de las **PARTES** facultados para suscribir convenios de cooperación interinstitucional dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

1. Las **PARTES** utilizarán la información que se transfieren para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las **PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.
2. Sin perjuicio de lo señalado, las **PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al **CONVENIO**, tendrá carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de las **PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
3. Igualmente, las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
4. En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
5. Se deja expresa constancia que cada una de las **PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.
6. Las **PARTES** de considerarlo, intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directiva y normas conexas.

Las **PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los párrafos anteriores aun cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación. La facultad de libre separación se podrá ejercer conforme al numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera.

Estando las **PARTES** de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los términos, condiciones y anexo que conforman el **CONVENIO** lo suscriben por duplicado en señal de conformidad, en Lima a los días del mes de *Octubre* de 2023. 26



WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS
Gerente General
ESSALUD



MILAGROS GUADALUPE GUTÉRREZ CASTRO
Institución Prestadora de Servicios de Salud -
CONGREGACIÓN HIJAS DE SAN CAMILO -
CLÍNICA PADRE LUIS TEZZA
IPRESS